

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Espacial
Demandante	Sonia del Socorro Restrepo Obando
Demandado	Antonio José Silva Restrepo y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00753 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega radicación oficios. No tiene en cuenta notificaciones

Se allega la prueba del envío vía correo electrónico de los oficios Nos. 034, 035, 036, 037 y 038 del 16 de diciembre de 2021, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Personaría Municipal, y su respectiva recepción por parte de la entidad oficiada (ver Docs. 51 al 56 Carpeta Principal),

Así mismo se allega el informe del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de haber trasladado el oficio No. 037 del 16 de diciembre de 2021, a la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín, que es quien ejerce como gestor catastral en el municipio de Medellín – Antioquia, para lo de su competencia (ver Docs. 53 y 54 Carpeta Principal)

De otro lado, se allegan las notificaciones vía correo electrónico de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2022, de los demandados ANTONIO JOSÉ SILVA RESTREPO, VANESA RAMÍREZ SILVA y ANDREA GUADALUPE ORTEGA SILVA, las cuales no serán tenidas en cuenta con el fin de evitar posibles nulidades, toda vez que, no se indicó a partir de cuándo se entienden notificados los demandados, a su vez la parte actora no aportó los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) en los mismos formatos en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dichos correos, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación, pues al momento de ser presentada al Juzgado se adjuntó con el memorial aportado, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, y sin adjuntarse con otros pdf.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados JUAN DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ personalmente conforme lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda, e indicara a partir de que momento se entienden notificados.

Finalmente se allega respuesta emitida por la Unidad de Restitución de Tierras al oficio No. 036 del 16 de diciembre de 2021, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada. (ver Docs. 57 y 58 carpeta Principal).

NOTIFÍQUESE,

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cb5a631d9d81a7552371509a63fcb4f61e10b3fede5f66022dd70199f0efd1**

Documento generado en 06/06/2022 06:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>